

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que se recibió la presente demanda por correo electrónico el 3 de diciembre de 2021. A Despacho a proveer.

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00442
Interlocutorio Nro: 021
Asunto: Inadmite demanda

Se inadmite la presente demanda de rescisión de promesa de venta instaurada por **Deicy Viviana González Quijano, Inversiones San Antonio**, contra **Acción Fiduciaria y otros**. para que, dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación de este auto, sean cumplidos los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada, así:

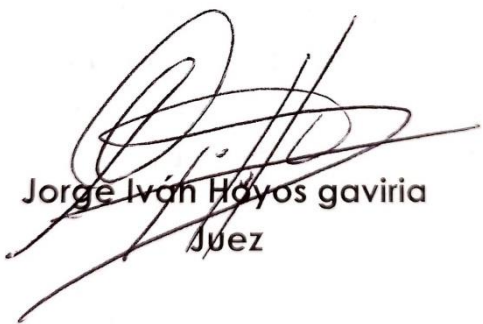
1. Deberá adecuar el poder especial, en el sentido de indicar que la demanda se dirige contra Acción Sociedad Fiduciaria SA, en nombre propio y como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTE ADELI Y FIDEICOMISO RECURSOS ADELI MONA Y VILLEGAS INGENIEROS CONSTRUCCIONES SAS.

Del cumplimiento de los requisitos mencionados, se aportará copia para surtir el traslado a la parte demandada.

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, con TP. 111312 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

MACL


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, 21 de enero de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 005, fijados a las 8:00a.m.  Verónica Tamayo Arias Secretaria
